

Asignatura	Horas lectivas	Prácticas	Total
II CURSO DE PROGRAMACION DE APLICACIONES			
Metodos Matemáticos	30	60	150
Informática Básica	90	30	120
Ingles	40	30	60
Lenguajes de Programación	200	160	360
III CURSO DE PROGRAMADOR DE SISTEMAS			
Metodos Matemáticos	30	60	150
Informática Básica	240	30	270
Técnicas de Gestión	20	10	30
Concepción de Ordenadores	40	30	60
Aplicaciones	100	30	130
IV CURSO DE ANÁLISIS DE APLICACIONES			
A. Comunes			
Informática Fundamental	180	30	210
Organización, Racionalización y Técnicas de Gestión	70	30	90
Informática Teórica	36	30	70
Organización y Estructura de Ordenadores	30	30	70
Aplicaciones	90	60	150
B. Opcionales, debiendo elegirse una de ellas al efectuarse la matrícula			
Gestión	90	60	150
Procesos no Numéricos	90	60	150
Control de Procesos	90	60	150
Metodos Matemáticos	90	60	150

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 22 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco López Font.

El Sr. Hacedero recaída resolución firme en 1 de diciembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco López Font.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco López Font contra la resolución de la Dirección General de Previsión de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y seis sobre liquidación de cuota de la Mutualidad de Previsión Social Agraria, debemos declarar como declaramos válida y subsistente la expresada resolución por ser ajustada a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

 Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo comunicamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López Ladrón de Guebara, José Samuel Robles, José de Olives.—Adolfo Suárez Viquez, Jueces.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. E.
 Madrid, 22 de mayo de 1970.—P. D. el Subsecretario, Ulrico Molero.

Una Sr. Subsecretaria de este Ministerio.

Orden de 22 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Jurado de Empresa de Hilarados y Tejidos Andaluces S. A.

El Sr. Hacedero recaída resolución firme en 22 de enero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Jurado de Empresa de Hilarados y Tejidos Andaluces S. A.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que, con amparo en el proceso contencioso-administrativo promovido por el Jurado de Empresa de Hilarados y Tejidos Andaluces S. A. contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Sevilla de diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cinco y Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de siete de junio del propio año, sobre abono de salidas durante los días de limpieza de máquinas, debidos a ciertos trabajadores tales actos administrativos, y no efectuados como contrarios a derecho, reservando al productor responsable de dicho abono la información el ejercicio de las acciones pertinentes, que no ha de hacer declaración especial en materia de recurso de amparo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo comunicamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López Ladrón de Guebara, José Samuel Robles, José de Olives.—Adolfo Suárez Viquez, Jueces.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. E.
 Madrid, 22 de mayo de 1970.—P. D. el Subsecretario, Ulrico Molero.

Una Sr. Subsecretaria de este Ministerio.

Orden de 22 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Andrés Ordóñez.

El Sr. Hacedero recaída resolución firme en 14 de noviembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Andrés Ordóñez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Artículo segundo.—Las prácticas se realizarán de acuerdo con las normas que señale la Dirección del Instituto, la cual fijará igualmente las características del trabajo que cada alumno deberá preparar y, posteriormente, defender ante el profesorado del expresado Centro docente que señale la expresada Dirección.

Artículo tercero.—La valoración del aprovechamiento de los alumnos en los distintos cursos se hará dándose prioridad a la evaluación realizada a lo largo del curso, de manera que las pruebas finales tengan solo carácter supletorio.

La calificación final comprenderá una apreciación cualitativa positiva o negativa y una valoración ponderada para el supuesto de que aquélla sea positiva. Tal calificación se realizará en forma conjunta por todos los Profesores del mismo curso, sea cual fuere el número de asignaturas que tenga reprobadas el alumno, el cual, en caso de haber sido calificado negativamente, repetirá las asignaturas reprobadas si su número fuese inferior a tres, y curso, de ser superior a dos. Los alumnos repetidores no podrán permanecer en el Instituto por tiempo superior al doble del que comprende los estudios de un curso.

Artículo cuarto.—Cada uno de los cursos de Programación de Aplicaciones, Programadores de Sistemas y Análisis de Aplicaciones comprenderá un mínimo de doscientos veinte días lectivos hábiles, y se acomodarán, en cuanto al número de horas semanales, a las normas de carácter general reguladoras de los horarios escolares para la Educación Universitaria.

Artículo quinto.—Los Centros docentes no oficiales legalmente reconocidos se ajustarán a los planes de estudio figurados en el artículo primero de esta Orden, correspondiendo a su dirección las facultades figuradas en el artículo segundo de la misma. Igualmente les será de aplicación los restantes artículos de esta norma de acuerdo con lo previsto en el Decreto 554/1969, de 29 de marzo.

Artículo sexto.—Las tasas por derechos de matrícula de los cursos del Instituto de Informática serán las establecidas por Decreto 4290/1964, de 17 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 16 de enero de 1965), en los números 2.11.2.2 y 2.11.2.3, que serán también de aplicación a las pruebas previstas en el artículo decimotercero y disposición transitoria segunda del Decreto 554/1969, de la tarifa 2.1, grupo segundo, y en la tarifa 2.4 para las Tasas Académicas de Secretarías.

Al amparo de lo previsto en el número 40 del Decreto 1532/1959, de 23 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 26), los títulos expedidos por el Instituto de Informática se considerarán incluidos en la clase II como asimilados a los títulos y disciplinas en el Decreto expresado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. E.
 Madrid, 20 de julio de 1970

VILLAR PALASÍ

Una Sr. Subsecretaria del Departamento, Encargada del Explotamiento del Instituto de Informática.